

Cláusula Adicional de Gastos por Trámite de Documentos Personales por Robo, Hurto, Secuestro o Extravío

Introducción

La presente Cláusula Adicional es parte accesoria de la Cobertura Principal y se registrará, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y registrará mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Definiciones

Documentos Personales: Son el Pasaporte, Licencia de Conducir, Tarjetas de Crédito o Débito u otros documentos debidamente indicados en la Solicitud-Certificado o Póliza Simplificada, que requiera realizar un pago para la emisión de su duplicado y permitan identificar al ASEGURADO.

Artículo 2° Descripción de la Cobertura

Si como consecuencia del Robo, Hurto, Secuestro, Extravío se sustrajeran o extraviaran además los Documentos Personales del ASEGURADO, la COMPAÑÍA se obliga a pagar a este último el valor de los gastos efectuados a efecto de obtener la reposición en territorio nacional de dichos documentos personales.

El beneficio se pagará contra recibos y documentos que sustenten los cobros efectuados por las entidades respectivas y demás comprobantes de gastos relacionados directamente con la reposición de estos documentos.

En todos los casos, la Suma Asegurada Máxima por Evento, el número de eventos amparados, deducibles, periodo de carencia, si llegarán a aplicar se encuentran especificados en la Solicitud-Certificado o Póliza Simplificada, según corresponda.

Se brindará cobertura a los eventos que se produzcan dentro del país, salvo disposición contraria en la Solicitud Certificado o Póliza Simplificada, según corresponda.

Artículo 3° Exclusiones

LA COMPAÑÍA no pagará la indemnización correspondiente cuando el siniestro ocurra como consecuencia de:

- a) Participación, en calidad de autor, cómplice o encubridor del:
 - (i) El propio ASEGURADO; y/o,
 - (ii) Cualquier pariente del ASEGURADO, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; y/o,
 - (iii) Él/ la cónyuge o conviviente del ASEGURADO.
 - (iv) Empleado del ASEGURADO
 - (v) Usuario Adicional
- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

- d) Operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por invasiones, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, motín, disturbios sociales, políticos o populares, poder militar, usurpación de poder militar, ley marcial o acciones de autoridad no constituida, delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo y alborotos populares de cualquier tipo.
- e) Hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del microseguro.
- f) Influencia en el ASEGURADO de cualquier narcótico o droga, a menos que sea recetado por un médico, al momento de la ocurrencia del siniestro.
- g) El estado de embriaguez del ASEGURADO. Para tal efecto, se considerará estado de embriaguez cuando el ASEGURADO se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndosele practicado, éste arroje un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del siniestro. Para la aplicación de esta exclusión se tomará como referencia el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del siniestro que consta en el Informe o Atestado Policial y la hora del examen de alcoholemia u otro que corresponda.
- h) El pago a terceros para la tramitación de los Documentos Personales.

Artículo 4° Terminación del Microseguro

La cobertura prevista en esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa, o en caso de indemnización del evento ASEGURADO en el presente documento.

Artículo 5° Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo la presente cláusula adicional, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dar aviso por escrito a la oficina principal de la COMPAÑÍA, según corresponda, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a tres (03) días calendario luego de ocurrido el suceso, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho
- b) Asimismo, el ASEGURADO, deberá realizar las siguientes acciones:
 - Presentar la denuncia policial, en la delegación correspondiente, dentro de un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento materia de cobertura o desde que se tome conocimiento del mismo.
- i) Presentar en la oficina principal de la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial -antes copia legalizada):
 - Documento de Identidad del ASEGURADO.
 - Copia sellada o copia certificada de las actuaciones del Ministerio Público (denuncia)
 - Comprobantes de pago relacionados directamente para la emisión de los duplicados de los Documentos Personales.

La COMPAÑÍA pagará al Asegurado la suma asegurada indicada en la Solicitud-Certificado o Póliza Simplificada, según corresponda, en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios de recibida toda la documentación señalada en la Solicitud-Certificado o Póliza Simplificada y aprobado el siniestro.

Artículo 6° Deducibles y periodo de Carencia

En la Solicitud-Certificado o Póliza Simplificada, según corresponda, se podrá establecer un deducible a cargo del ASEGURADO como condición previa para el pago de la cobertura.

Asimismo, la COMPAÑÍA podrá, además, establecer en la Solicitud-Certificado o Póliza Simplificada, según corresponda, un período de carencia.